

**Instituto Universitario de Tecnologías Biomédicas
Universidad de La Laguna
Reglamento de Régimen Interior**

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Instituto de Tecnologías Biomédicas (en adelante ITB), es un Instituto de Investigación de la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) creado por decreto 11/2006 del Gobierno de Canarias, concebido como un centro multidisciplinar dedicado a la investigación básica y aplicada en Biomedicina, Biotecnología y Ciencias de la Vida, que integra la actividad de investigadoras e investigadores de diferentes áreas de conocimiento, centros, departamentos, hospitales, plataformas y unidades de servicios científico-tecnológicas de la ULL. Para el mejor desarrollo de sus actividades, el ITB establecerá las colaboraciones necesarias con otras instituciones y entidades con objetivos complementarios.

Artículo 2

El ITB tiene por objeto la investigación biomédica con orientación traslacional en relación con las necesidades biosanitarias del entorno, para lo cual desarrollará las siguientes actividades: 1) Diseño y ejecución de proyectos de investigación; 2) Organización de programas interdisciplinarios de postgrado, formación de personal, cursos, seminarios, congresos y cualquier otra actividad relacionada con la formación en el ámbito del instituto; 3) Asesoramiento a las instituciones públicas y privadas que lo requieran en el diseño de estrategias de política científica y tecnologías biosanitarias; 4) Establecimiento de interacciones cooperativas con otros centros de investigación para la implementación de políticas científicas de mayor escala; 5) Colaboración con el sector productivo para el desarrollo de aplicaciones biotecnológicas a problemas específicos, promoviendo la creación y transferencia de tecnología; 6) Implementación de la innovación asistencial a partir de los resultados de la investigación biomédica; 7) Divulgación de los conceptos y avances de la Biomedicina y Biotecnología, contribuyendo a generar una dinámica cultural favorable a su desarrollo y promover la difusión universal de su conocimiento. En la consecución de sus objetivos el ITB se compromete con la igualdad y la inclusión, por lo que desarrollará sus actividades de acuerdo con las políticas correspondientes de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO II: PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 3

El ITB está constituido por personal investigador, personal de administración y servicios, y personal técnico. La relación de miembros será debidamente actualizada coincidiendo con la elaboración y presentación de la memoria anual del instituto.

Artículo 4

1. El personal investigador del ITB estará constituido por los

investigadores e investigadoras cuya adscripción al instituto sea aprobada de acuerdo al presente reglamento, los Estatutos y la normativa específica que pueda elaborar el Consejo de Gobierno. A lo largo de este reglamento se utilizará el término “investigador” de manera genérica para designar indistintamente al personal investigador de ambos sexos, dentro de las siguientes categorías: a) Investigadores responsables: PDI con grado de doctor, con vinculación permanente o contractual a la ULL, los hospitales universitarios u otras estructuras de investigación de centros públicos o privados, y sean responsables de proyectos de investigación financiados en convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o internacional (en adelante “proyectos competitivos”) que se desarrollen parcial o totalmente en el instituto; b) Investigadores asociados: PDI con grado de doctor, con vinculación permanente o contractual a la ULL, los hospitales universitarios u otras estructuras de investigación de centros públicos o privados, y que participen en proyectos competitivos y estén integrados en un grupo de investigación del instituto, o desarrollen investigación clínica traslacional competitiva; d) Investigadores en formación: Personal investigador sin grado de doctor adscrito a los proyectos que se desarrollan en el instituto a través de becas y contratos de investigación específicos; y e) Personal de administración y servicios: El personal de administración y servicios (en adelante PAS) y técnico de la ULL y las unidades asociadas, y el adscrito o contratado para programas específicos. En casos excepcionales en los que investigadores consolidados sin grado de doctor sean investigadores principales de proyectos competitivos regionales, nacionales o internacionales, podrán ser considerados “investigadores asociados”, según acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debiendo estar, en cualquier caso, integrados en un grupo constituido.

2. El ITB podrá contar con miembros honorarios en el caso de investigadores de reconocido prestigio que hayan destacado por la calidad, duración e impacto de su actividad, nombrados por el Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 5

1. La adscripción al ITB será siempre de carácter temporal y dependiente del desarrollo de proyectos de investigación específicos, requerirá la solicitud formal dirigida al Director o Directora del instituto y deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
2. La solicitud deberá ir acompañada del CV y de: a) la documentación acreditativa de los proyectos vigentes en el caso de los investigadores responsables; b) un escrito del investigador responsable del grupo al que se adscriben; c) la documentación que acredite su beca o contrato y un escrito del investigador responsable correspondiente.

Artículo 6

1. Los investigadores que soliciten incorporarse al ITB como investigadores responsables (IR) o investigadores asociados (IA), deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser investigadores principales de un proyecto

financiado en convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o internacional, que se desarrollen total o parcialmente en el instituto (IR), o participar en un proyecto de ese tipo (IA); b) Tener un CV relacionado con los objetivos del ITB y de suficiente calidad científica, de acuerdo con los criterios habituales de las agencias nacionales e internacionales de referencia, y los establecidos específicamente por la Comisión Ejecutiva para cada período plurianual.

2. A este respecto, la Comisión Ejecutiva, con el asesoramiento del Comité Científico Asesor, establecerá para cada período de programación plurianual los criterios específicos exigibles para la aceptación como miembro del instituto y para la constitución de grupos y áreas de Investigación, que en ningún caso supondrán una reducción de calidad respecto al período anterior.

Artículo 7

La adscripción al ITB se dará por finalizada cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: a) Presentación formal por parte del interesado o interesada de una solicitud de baja ante la dirección del instituto; b) Ausencia prolongada de participación en proyectos de investigación vinculados al instituto; c) Insuficiente productividad de acuerdo con los objetivos y los planes estratégicos del instituto; d) Desvinculación demostrada y objetivable de los grupos de investigación del instituto; e) Falta de colaboración reiterada en la actividades del instituto o incumplimiento reiterado de la normativa. En los casos descritos en los apartados b, c, d y e la Comisión Ejecutiva deberá presentar una propuesta razonada y documentada para su aprobación por el Consejo del Instituto, previo el correspondiente trámite de audiencia al investigador o investigadora afectado/a.

Artículo 8

El PAS y el personal técnico del ITB será el que la ULL adscriba al mismo, o el que se incorpore como resultado de contrataciones o convenios con otras instituciones privadas o públicas para programas específicos de investigación. La vinculación y régimen en cada caso será el que determinen sus condiciones contractuales. Al personal de administración y servicios del instituto corresponden el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte de la investigación. Al personal técnico corresponderán las funciones específicas que se establezcan en relación con la actividad o el programa de investigación de que se trate.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9

Los órganos de gobierno del ITB son de dos tipos: colegiados y unipersonales, y se corresponden, respectivamente, con el Consejo del Instituto, la Comisión Ejecutiva el Director o Directora, Subdirector o Subdirectora y Secretario o Secretaria.

Capítulo 1º: de los órganos colegiados

Artículo 10: El Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo y está integrado por: a) los investigadores responsables; b) una representación de los investigadores asociados, equivalente a un 30 % del número de grupos de investigación; c) una representación de los Investigadoras o investigadores en formación, equivalente a un 20 % del número de grupos de investigación; y d) una representación del PAS y personal técnico, equivalente al 10 % del número de grupos de investigación. El Consejo se renovará en sus sectores representativos cada 4 años, mediante elecciones convocadas por la dirección del instituto.

Artículo 11

Son funciones del Consejo del Instituto: a) Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULL; b) Elegir y proponer el nombramiento o, en su caso, el cese del Director o Directora del instituto; c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros o la finalización de su adscripción, a propuesta de la Comisión Ejecutiva; d) Aprobar la creación de nuevos grupos, áreas de investigación, unidades asistenciales o servicios técnicos comunes, o la modificación de los existentes, a propuesta de la Comisión Ejecutiva; e) Aprobar el plan de actuación, el presupuesto y la memoria anual de actividades del instituto; f) Aprobar la propuesta de nombramiento de miembros honorarios; g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la ULL y restantes normas de aplicación.

Artículo 12

1. Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes derechos: a) asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo y a las comisiones de las que formen parte; b) recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentación precisas en relación con las actividades del instituto; c) presentar propuestas al pleno o a las comisiones para su debate y aprobación, si procede; d) conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
2. Los miembros del Consejo del Instituto tienen el deber de: a) formar parte de las comisiones para las que sean designados o elegidos; b) asistir a las sesiones del pleno, así como a las comisiones de las que formen parte; c) no utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Capítulo 2º: de las comisiones del y del Comité Asesor

Artículo 13

El Consejo del Instituto podrá crear las comisiones que estime necesarias, estableciendo en el acuerdo de creación el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder a las del Consejo.

Artículo 14: La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por las siguientes personas: a) el Director o Directora del instituto, que la presidirá; b) el Subdirector o Subdirectora; c) el Secretario o Secretaria; d) los investigadores coordinadores de las áreas de investigación. De acuerdo con sus competencias y en relación con el mejor ejercicio de sus funciones, el Consejo del Instituto podrá acordar modificaciones en la composición de la Comisión Ejecutiva.
2. Son funciones de la Comisión Ejecutiva: a) proponer al Consejo del Instituto las cuestiones a que hace referencia el artículo 11; b) establecer los criterios específicos, utilizables en cada período plurianual, para la evaluación de solicitudes de nuevos miembros; c) evaluar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros o finalización de adscripciones, y presentar las correspondientes propuestas razonadas al Consejo del Instituto; d) coordinar la actividad de las áreas de investigación; e) planificar la política de desarrollo del instituto en lo que se refiere al acceso y promoción de su personal; f) proponer al Consejo del Instituto y a los órganos de gobierno de la ULL convenios o contratos para realización de trabajos de investigación o de servicios; g) elaborar el plan de actuación y la memoria anual de actividades para su presentación al Consejo del Instituto; h) proponer las directrices y políticas estratégicas en relación a la formación de Postgrado; i) elaborar la propuesta de reforma del Reglamento.

Artículo 15: El Comité Científico Asesor

1. El Comité Científico Asesor estará formado por, al menos, tres científicos o científicas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de la Biomedicina y la Biotecnología, que no mantengan vinculación directa con la Universidad de La Laguna ni otros centros de enseñanza superior o investigación de Canarias.
2. Los miembros del Comité Científico Asesor serán nombrados por el Rector o Rectora a propuesta de la Comisión Ejecutiva, previa ratificación por el Consejo del Instituto, siendo su composición revisada cada cuatro años o cuando las circunstancias lo exijan.
3. Las funciones del Comité Científico Asesor consistirán en asesorar y asistir a la Comisión Ejecutiva y al Director o Directora del instituto en asuntos de relevancia para el funcionamiento y desarrollo del centro, emitiendo los informes que resulten pertinentes para tal fin.
4. A estos efectos, el Comité Científico Asesor evaluará las actividades del instituto cada cuatro años, elaborando un informe que incorpore las sugerencias que estime oportunas, y que la dirección del instituto presentará al Rector o Rectora de la ULL y al Presidente o Presidenta de su Consejo Social.

Capítulo 3º: del funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 16: Régimen de sesiones

Los órganos colegiados se reunirán en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o Directora, o sea solicitado por, al menos, la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria

Artículo 17: Convocatoria, orden del día, quórum y actas

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del instituto se realizará con una antelación de, al menos, 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias, o 24 horas en el caso de las extraordinarias.
2. Dichas convocatorias se notificarán por el Secretario o Secretaria del instituto a cada uno de los miembros del órgano colegiado de que se trate por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, adjuntando la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos, o facilitando el acceso a la misma.
3. El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados será fijado por la presidencia de los mismos, y podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de sus miembros, a propuesta de la presidencia.
4. Para iniciar una sesión de los órganos colegiados del instituto será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluidos el presidente o presidenta y el secretario o secretaria, o quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que será fijada quince minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad más uno de los miembros del órgano correspondiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. El Secretario o Secretaria del instituto levantará acta de cada sesión del órgano colegiado de que se trate, que deberá contener, al menos, la relación de asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de quien ejerza la presidencia, y se aprobarán en una sesión posterior del órgano.

Artículo 18: Adopción de acuerdos

1. Para la adopción de acuerdos, los órganos colegiados del instituto deberán estar reunidos reglamentariamente, adoptándose por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en el presente Reglamento.
2. El voto de los miembros de los órganos colegiados será personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo o el voto anticipado.
3. La adopción de acuerdos en los órganos colegiados podrá llevarse a cabo por alguno de los procedimientos siguientes: a) asentimiento a propuesta de quien presida el órgano; b) votación ordinaria a mano alzada; c) votación secreta mediante papeleta, cuando se trate de cuestiones relativas a personas o lo solicite alguno de sus miembros. En caso de empate en algún acuerdo se aplicará lo establecido en los Estatutos de la ULL sobre el carácter dirimente del voto del presidente o presidenta.

Capítulo 4º: de los órganos unipersonales

Artículo 19: La dirección del instituto

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta del Consejo del Instituto, con un mandato de cuatro años y pudiendo ser elegidos una sola vez consecutiva.
2. El Consejo del Instituto elegirá al Director o Directora de entre los investigadores responsables del mismo que tengan vinculación permanente o contractual a la ULL, a través de votación secreta y tras presentación del programa a desarrollar por cada candidato o candidata. La elección requerirá mayoría absoluta en primera vuelta, o mayoría simple en segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del Consejo.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) término de su mandato; b) dimisión presentada ante el Consejo y aceptada por el Rector o Rectora; c) pérdida de los requisitos exigidos para su elección; d) incapacidad física permanente que inhabilite para el cargo; e) pérdida de la confianza del Consejo expresada por la aprobación de una moción de censura o la reprobación de una cuestión de confianza; f) incapacidad judicial.
4. Al terminar su mandato, la dirección del instituto y su equipo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de acuerdo al presente Reglamento.
5. En caso de vacante por ausencia, cese o enfermedad, el Subdirector o Subdirectora ejercerá la dirección del instituto en funciones.

Artículo 20:

Corresponden a la dirección del instituto las siguientes competencias: a) ejercer la representación, dirección y gestión ordinaria del instituto; b) ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva; c) proponer el nombramiento de los demás órganos individuales del instituto; d) convocar, fijar el orden del día y presidir los órganos colegiados correspondientes, en los que tendrá voto de calidad; e) cumplir y hacer cumplir el Reglamento del instituto y las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ULL; f) velar por el cumplimiento de las tareas docentes e investigadoras encomendadas al instituto; g) presentar el plan de actividades y la memoria anual al Consejo del Instituto para su debate y aprobación, elevándola a los órganos de gobierno de la ULL; h) dar el visto bueno a la organización de actividades, cursos o notas de prensa en los que aparezca el nombre del instituto; i) autorizar los gastos y pagos derivados del presupuesto general del instituto; j) cualquier otra competencia que le sea atribuida por la normativa vigente o el presente Reglamento.

Artículo 21: La subdirección del instituto

El Subdirector o Subdirectora serán nombrados y cesados por el Rector o Rectora, a propuesta de la dirección del instituto, de entre los investigadores responsables del mismo. Corresponden al Subdirector o Subdirectora las funciones que le sean delegadas por la dirección y las encomendadas por este

Reglamento. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director o Directora, cesando por renuncia, pérdidas de los requisitos necesarios o decisión de la dirección del instituto. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido provisionalmente por un miembro de la Comisión Ejecutiva designado por la dirección. Con objeto de una mayor efectividad en el desarrollo de sus funciones, la subdirección podrá dividirse en dos, que representen tanto a los grupos de orientación básica como a los clínicos y traslacionales.

Artículo 22: La secretaría del instituto

El Secretario o Secretaria serán nombrado y cesados por el Rector o Rectora, a propuesta de la dirección del instituto, de entre los investigadores responsables o adscritos. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director o Directora, cesando por renuncia o decisión de éstos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo del Instituto designado por la dirección.

Artículo 23

Sin perjuicio de otras competencias establecidas en el presente Reglamento, son funciones del Secretario o Secretaria: a) dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados; b) garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, convenios, resoluciones y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del instituto; c) llevar el registro, custodiar los documentos institucionales y expedir las certificaciones que correspondan; d) cualquier otra que le sea delegada por la dirección del instituto.

Capítulo 5º: del régimen electoral

Artículo 24: Régimen jurídico y procedimiento

1. Las elecciones a los órganos de gobierno del instituto se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación en el ámbito de la ULL, y se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto y no delegable, celebrado en día laboral.
2. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros del instituto designados por la Comisión Ejecutiva: a) uno en representación de los investigadores responsables, que ejercerá la presidencia de la comisión; b) uno en representación de los investigadores adscritos; y c) uno en representación de los investigadores en formación, que actuará como secretario o secretaria.
3. Las competencias de la Comisión Electoral serán las recogidas en los Estatutos de la ULL para la Comisión Electoral General, adaptadas a su ámbito de actuación.

Artículo 25: Variaciones y vacantes

1. Los miembros elegibles del Consejo serán elegidos por su respectivo sector mediante elecciones convocadas por la dirección del instituto. Los porcentajes a los que se refiere el artículo 10 serán calculados con respecto al número de miembros natos del Consejo, actualizado en la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. Las vacantes que se produzcan durante un curso

académico serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos o candidatas siguientes que no resultaron elegidos en la lista correspondiente.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26: Los grupos de investigación

1. El ITB está organizado en grupos y áreas de Investigación, y, en su caso, plataformas, unidades asistenciales y unidades de servicios, de acuerdo a las directrices que apruebe el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Los grupos de investigación estarán constituidos, al menos, por un investigador responsable que disponga de un proyecto de investigación competitivo, de entidad y financiación suficiente a juicio de la Comisión Ejecutiva, y una línea de investigación bien definida en relación a las actividades y objetivos del instituto. Los investigadores que dirijan o participen en ensayos clínicos competitivos a nivel nacional o internacional podrán organizarse en grupos clínicos traslacionales.
2. La creación de nuevos grupos o modificación de los existentes deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva y ratificada por el Consejo. Los investigadores contratados e investigadores en formación formarán parte de los grupos en que se desarrollen los proyectos en los que estén contratados.

Artículo 27: Las áreas de Investigación

1. Con efecto de cumplir mejor sus objetivos científicos, los diferentes grupos podrán organizarse en áreas y unidades de investigación, concebidas como agrupaciones científicas homogéneas y de tamaño razonable, basadas en líneas de investigación comunes y/o complementarias, y cuya actividad será coordinada por uno de los investigadores responsables de la misma.
2. La creación de nuevas áreas de investigación o la modificación de las existentes deberá ser aprobada por el Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
3. De manera dinámica y de acuerdo con los planes estratégicos plurianuales del instituto, los diferentes grupos y áreas podrán organizarse en programas específicos o adoptar cualquier modalidad de articulación transversal que resulte adecuada para sus objetivos.

TÍTULO V: GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 30

Para la realización de sus actividades el ITB dispondrá de los siguientes recursos: a) los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, le sean destinados por parte de la ULL; b) los recursos económicos que, en atención a las necesidades y objetivos de su programación anual, le sean asignados en el presupuesto de la ULL; c) los recursos externos que obtenga el propio instituto de empresas e instituciones, que serán incorporados al presupuesto de la ULL, aunque adscritos al cumplimiento de los fines del ITB de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 31

1. El ITB podrá suscribir contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas para llevar a cabo programas de investigación, formación o asesoramiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa de la ULL.
2. Los contratos firmados por investigadores en su nombre que impliquen el uso de equipos, instalaciones o medios materiales del ITB, requerirán la previa conformidad y autorización de la dirección del instituto.

TÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 32

1. Todo investigador responsable de un proyecto de investigación que se desarrolle en el ITB y contribuya a los costes indirectos, tiene derecho a que se le asigne un espacio que garantice el desarrollo de su actividad.
2. La dirección del instituto, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, distribuirá los espacios utilizados por los diferentes investigadores y grupos en función de sus necesidades, tamaño, producción científica y aportación a través de costes indirectos.

Artículo 33

El personal investigador de la ULL podrá tener acceso a los equipos y servicios generales que proporcione el instituto, de acuerdo con las normas de uso establecidas por la Comisión Ejecutiva y previa solicitud formal, que deberá ser aprobada por ésta. La Comisión Ejecutiva promoverá la disponibilidad de espacios para uso temporal por parte de investigadores vinculados a la ULL o visitantes que lo soliciten formalmente en el contexto de proyectos específicos.

Artículo 34

El personal del ITB estará obligado a la correcta utilización de los equipos y servicios comunes, de acuerdo con la normativa de uso establecida. Los daños originados por el mal uso reiterado o negligente podrán lugar a la restricción de uso y a las responsabilidades económicas que correspondan.

Artículo 35

Los miembros del ITB deberán hacer constar textualmente su adscripción al mismo en todas sus publicaciones y comunicaciones científicas, como: "Instituto de Tecnologías Biomédicas, Universidad de La Laguna". El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación del artículo 7, provocando que la Comisión Ejecutiva proponga al Consejo del Instituto dar por finalizada la adscripción al mismo, previo el correspondiente trámite de audiencia.

Artículo 36

Los miembros del ITB no podrán avalar con su firma solicitudes

de equipamiento general y grandes infraestructuras científicas ajenas al mismo en aquellas convocatorias en las que participe explícitamente el instituto, salvo autorización expresa de la Comisión Ejecutiva.